

Poder Judicial de San Luis

ADM 1718/16

"NÚÑEZ JUAN CARLOS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 164-STJSL-SA-2019.-

SAN LUIS, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados **"NÚÑEZ JUAN CARLOS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.-" EXP. ADM 1718/16;**

Y CONSIDERANDO: I) Que en fecha 6 de Julio de 2016 el Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Penal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, informa a Secretaria Administrativa que en los autos caratulados "SORIA DANIEL (IMP) COLLADO MARIA JOSE (DEN) S/ AV. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL- PEX 189193/15, se ordenó correr vista a Medicina Forense con habilitación de día y hora, para que determine la viabilidad para la realización de toma de muestra biológica del denunciado a los efectos de extraer perfil de ADN.

Agrega que en fecha 16-06-16 fueron remitidos los actuados al departamento de Medicina Forense sin que hasta la fecha se hubiera cumplido con dicho requerimiento.

Afirma que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Acordada N° 637, punto 2 por parte del Departamento de Medicina Forense.

II) Que en fecha 06-07-16 Secretaria Administrativa remite estos actuados a la Oficina de Sumarios Administrativos y ya radicado en dicha dependencia se requiere informe al responsable del Departamento de Medicina Forense, obrando la contestación del Dr. Ricardo Torres a fs. 8 vta. y 13 vta.

Poder Judicial de San Luis

A fs. 27 luce agregado el informe emitido por el Juzgado de Instrucción N° 2 del que surge que el proveído de fecha 15-06-16 fue realizado por la Agente Sierra Graciela Beatriz y el de remisión por la Agente Raquel Cabañez, siendo el mismo recibido en el departamento de Medicina Forense por el Agente Juan Carlos Núñez.

A fs. 35 obra agregado el informe emitido por el Agente Núñez, donde manifiesta que en fecha 15-06-16 salió decretado con vista al Departamento de Medicina Forense pero no llega porque tenían audiencias, que recién en fecha 22-06-16 llega el expediente al Departamento y que el 30-06-16 recibió un llamado de un empleado del Juzgado reclamando el expediente y agrega que nunca fue enviado por Iurix.

III) Que en fecha 3-12-18 mediante Resolución N° 82-STJSL-OSA-2018 se ordenó instruir sumario administrativo al Sr. Juan Carlos Núñez por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de la Ley Orgánica para la Administración de Justicia (art. 24 inc. 2), el Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (art. 8 inc. a, h, u y n) y el Reglamento de Expediente Electrónico y demás disposiciones reglamentarias le determinen.

Que conforme surge de fs. 55 se cita al sumariado Sr. Juan Carlos Núñez a fin de que preste declaración, la cual es recepcionada a fs. 61 vta.

A fs. 62 se le requirió al Departamento de Medicina Forense que remita el libro de registros de envío y recepción de oficios correspondiente al año 2016, siendo acompañado a la causa solamente un libro donde figuran las juntas medicas desde el año 2016 hasta el 25-03-19.

También surge de las constancias de la causa que se requirió a la Oficina de Recursos Humanos el legajo personal del Sr. Juan Carlos Núñez, las sanciones aplicadas y en su caso el motivo y fechas de las mismas y el registro de inasistencias.

Poder Judicial de San Luis

Que en fecha 12 de junio de 2019 emite su dictamen el Sr. Instructor del sumario administrativo, Dr. David Ever Emmanuel Sastre quien manifestó que "... En orden al informe de secretaria informática (fs. 16/18) se puede inferir que del expediente principal Pex 189913/015 no se efectuó pase por sistema lurix desde el Juzgado de Instrucción Penal N° 2 al Departamento de Medicina Forense, lo que puedo corroborar de visu en el sistema informático lurix. Lo que efectivamente si se acredita por secretaria informática, es que lo que paso por sistema fue el incidente N° 7991873, en fecha 15-06-16 a la hora 11:48, cuyo número de pase coincide con el que describe la Secretaria del Juzgado Penal N° 2, Dra. Divizia, con la salvedad de que esta refiere haberlo realizado en el expediente principal.

Que el Agente Sr. Juan Carlos Núñez a fs. 35 expresa textualmente *"...El expediente el día 15-06-16 salió decretado con vista a Medicina Forense pero no vino porque había audiencias, recién el día 22-06-16 llega el expediente a este departamento y el día 30-06-16 recibí un llamado de dicho Juzgado por un empleado, no recuerdo quien, donde reclama el expediente debido a que el día 01-07-16 había unas audiencias testimoniales en dichos autos, lo que recuerdo es que dicho expediente nunca fue enviado por el sistema lurix a este Departamento..."* lo que ratifica en su declaración sumarial de fs. 61/61 y en su descargo de defensa de fs. 85.

Que coincidente con lo antes dicho, el Dr. Ricardo Torres a fs. 13 asevera haber contestado la vista en forma extemporánea dado que no contaba con el expediente, refiriendo que el oficio pidiendo la vista fue enviado al Departamento de Medicina Forense el día 22-06-2016 y el día 30-06-16 fue reclamado nuevamente vía telefónica por el Juzgado y fue llevado el 01-07-16 y hasta el 25-07-16 en que se reintegra, luego de licencia por enfermedad, es que responde la vista conferida..."

Y concluye diciendo *"...al no contar los pases en el expediente principal por sistema lurix, no es posible acreditar fehacientemente lo denunciado por el Juzgado de Instrucción Penal N° 2, ya*

Poder Judicial de San Luis

que Secretaria de Informática en su informe acredita solo pase del Inc. 189193/1, con lo cual no es posible determinar responsabilidad en el agente Núñez, Juan Carlos, entendiendo que correspondiera desestimar la denuncia formulada y archivar sin más le tramite de las presentes actuaciones...”

IV) Que a fs. 91 obra agregado el dictamen del Sr. Procurador General, quien comparte lo dicho por el Sr. Instructor en su dictamen.

V) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, se comparte en todo el criterio adoptado por el Sr. Instructor del sumario administrativo, Dr. David Sastre.

Se advierte que de las constancias de la causa no surge incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica ni en el Estatuto para el Personal Judicial por parte del Agente Sr. Juan Carlos Núñez.

Que al compartir los fundamentos y conclusiones del dictamen de la Instrucción y en razón de las consideraciones allí vertidas, se entiende que corresponde declarar la falta de responsabilidad del agente y ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General,

SE RESUELVE: Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día 16/09/2021 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

Poder Judicial de San Luis

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-